



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 447-2019-R

Lambayeque, 05 de abril de 2019

#### VISTO:

El expediente N° 1748-2019-SG presentado por el expediente N° 24-ST-18 (Exp. N° 3422-2018-OGRRHH / 5700-2018-OGRRHH), proveniente de la Secretaría Técnica de la Oficina General de Recursos Humanos encargada de conducir el procedimiento disciplinario contra don Oscar Orlando Chudan Acosta en calidad de personal administrativo asignado al Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG al momento de los hechos por presuntas inasistencias injustificadas los días 1° al 04 de mayo de 2018, 07 de mayo al 11 de mayo de 2018, 14 al 18 de mayo de 2018, 21 al 25 de mayo de 2018 y del 28 al 31 de mayo de 2018.

#### CONSIDERANDO:

Que, los hechos materia del presente procedimiento disciplinario, son generados a partir de acciones de control de personal, por presuntas inasistencias a las actividades propias de su función del personal administrativo materia de investigación disciplinaria, los días 1° al 04 de mayo de 2018, 07 al 11 de mayo de 2018, 14 al 18 de mayo de 2018, 21 al 25 de mayo de 2018 y del 28 al 31 de mayo de 2018.

Que, en este aspecto, corresponde indicar que mediante la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 023-2018-E.L./FIZ, del 07 de mayo de 2018, el Ing. Allan Joel Arriola Vega en calidad de administrador del Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia informa a don Carlos Atoche Serquén en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de dicha Facultad que el servidor administrativo don Oscar Orlando Chudan Acosta viene faltando continuamente a su centro de labores llegando algunos días en los que procede a permanecer sólo aproximadamente tres (3) horas luego de lo cual se retira sin comunicar a su jefe inmediato; en este aspecto, sostiene que ya se conversó con dicho trabajador para que apoye con las labores de ordeño en el Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG los días sábados y domingos, al no contar con personal en tales fechas a lo que dicho investigado se habría comprometido a realizar el ordeño lo cual no ha llegado a cumplir de manera efectiva.

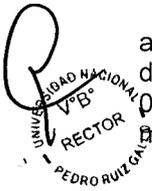
Que, tal incumplimiento acarrea que don Carlos Atoche Serquén en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de dicha Facultad proceda a informar de dicha situación al Tec. Ag. don Manfredo Quiroz Nevado en calidad de Jefe de la Oficina de Control de Personal como aparece de la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 093-2018-ADM/FIZ, del 07 de mayo de 2018.

Que, frente a esto, es que se expide la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 087-2018-OCOP/OGRRHH, con fecha del 14 de mayo de 2018 (recibido formalmente el 15 de mayo de 2018) a través del cual el Tec. Ag. don Manfredo Quiroz Nevado en calidad de Jefe de la Oficina de Control de Personal informa al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG respecto de los hechos materia de investigación disciplinaria.

Que, posteriormente, con la actuación administrativa exteriorizada en el Oficio N° 0138-2018-OCOP/OGRRHH, del 24 de agosto de 2018, el Tec. Ag. don Manfredo Quiroz Nevado en calidad de Jefe de la Oficina de Control de Personal informa al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG que el servidor materia de investigación laboró normalmente en los períodos de enero a marzo de 2018 indicando que en el mes de abril de 2018 sus labores no son normales indicando que no hace entrega de su tarjeta de control de asistencia.

Que, posteriormente, con la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 284-2018-FIZ/D, del 03 de agosto de 2018, el M. Sc. don Carlos Herbert Pomares Neyra en calidad de Decano

.../





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 447-2019-R

Lambayeque, 05 de abril de 2019

Pag. N° 02

.../

de la Facultad de Ingeniería Zootecnia informa al Jefe de Recursos Humanos que el servidor administrativo don Oscar Orlando Chudan Acosta no se encuentra asistiendo a sus labores cotidianas lo que le lleva a solicitar que designe a su reemplazo así como proceda a adoptar las acciones necesarias para solucionar esta situación que viene afectando al Establo Lechero; en este decurso de ideas, la actuación omisiva del personal investigado limitó que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo pueda disponer de dicho personal para el cumplimiento de otros fines u objetivos institucionales conforme a la actuación administrativa contenida en la Papeleta de Control Interno N° 000387, del 15 de mayo de 2018, mediante la cual se constató que el personal investigado no llega a laborar al Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia lo que contrasta con la actuación administrativa contenida en el Informe N° 95-2019-OCOP/OGRRRH, del 27 de febrero de 2019 que precisa que los días 1° al 04 de mayo de 2018, 07 al 11 de mayo de 2018, 14 al 18 de mayo de 2018, 21 al 25 de mayo de 2018 y del 28 al 31 de mayo de 2018 son los de inasistencia de dicho personal conforme al Listado adjunto.

Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 35° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D – estructura del acto inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:

#### 1. Identificación de los servidores o ex servidores civiles y puestos públicos desempeñados al momento de la presunta falta disciplinaria

A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparece identificado don Oscar Orlando Chudan Acosta en calidad de personal administrativo asignado al Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG al momento de los hechos por presuntas inasistencias injustificadas los días 1° al 04 de mayo de 2018, 07 de mayo al 11 de mayo de 2018, 14 al 18 de mayo de 2018, 21 al 25 de mayo de 2018 y del 28 al 31 de mayo de 2018.

#### 2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria

En este punto, referido a la exigencia constitucional de tipificación, corresponde proceder al proceso subsuntivo y ponderativo de las disposiciones jurídicas de servicio civil ligadas al caso materia de autos; desde dicha óptica, el personal investigado en su conjunto habría vulnerado con su actuar omisivo la prescripción contenida en el inciso a) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que sanciona, previo proceso administrativo con suspensión temporal o con destitución, "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento (...)" materializadas, en el caso concreto, en los incisos a) y b) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil quien establece, respectivamente, como obligaciones de los servidores civiles, las consistentes en "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)" y "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)" atendiendo a que no habría acudido a realizar sus labores en esta Universidad de manera injustificada los días 1° al 04 de mayo de 2018, 07 de mayo al 11 de mayo de 2018, 14 al 18 de mayo de 2018, 21 al 25 de mayo de 2018 y del 28 al 31 de mayo de 2018 llegándose a incurrir, en consecuencia, en la falta disciplinaria referida a "Las ausencias injustificadas (...) por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario (...)" desarrollada en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 447-2019-R

Lambayeque, 05 de abril de 2019

Pag. N° 03

.../

En dicho orden de ideas, con sus inasistencias injustificadas habría incurrido entonces en las faltas disciplinarias antes señaladas las que encuentran prueba cabal en la actuación administrativa contenida en la Papeleta de Control Interno N° 000387, del 15 de mayo de 2018, mediante la cual se constató que el personal investigado no llega a laborar al Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia.

Siempre en el rubro relacionado al régimen jurídico del servicio civil, el personal investigado en su conjunto habría también vulnerado los incisos a) y d) del artículo 156° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil quien, al referirse a las obligaciones del servidor, determina que adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley N° 30057, el servidor civil tiene las obligaciones consistentes en "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos (...) con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes<sup>1</sup>, y el ordenamiento jurídico nacional. (...) y de "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...) las que se encuentran aparentemente incumplidas, en consonancia con la falta disciplinaria referida a "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento (...) " consignada en la parte pertinente de la Ley N° 30057, con la conducta constitutiva de las faltas disciplinarias imputadas al personal investigado quien habría omitido, en dicho contexto, realizar sus labores en la UNPRG los días 1° al 04 de mayo de 2018, 07 de mayo al 11 de mayo de 2018, 14 al 18 de mayo de 2018, 21 al 25 de mayo de 2018 y del 28 al 31 de mayo de 2018.

Con su conducta omisiva, el personal investigado en su conjunto habría vulnerado presumiblemente, a nivel universitario, el inciso 1. del artículo 6° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el rubro relacionado a las clases de faltas disciplinarias materializadas en "El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM. (...)", concordante con los incisos a) y j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil antes aludido, pues pese a conocer, en su condición de personal al servicio de la administración en general, de la obligación de cumplir con el horario pre establecido por su empleadora<sup>2</sup> no se le encontró en su lugar de trabajo llegando a faltar en las fechas antes señaladas como se acredita objetivamente con las diversas actuaciones administrativas contenidas en la Papeleta de Control Interno N° 000387, del 15 de mayo de 2018, mediante la cual se constató que el personal investigado no llega a laborar al Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia al igual que en las actuaciones administrativas materializadas en el Oficio N° 023-2018-E.L./FIZ, del 07 de mayo de 2018, Oficio N° 087-2018-OCOP/OGRRHH, del 14 de mayo de 2018 (recibido formalmente el 15 de mayo de 2018), Oficio N° 0138-2018-OCOP/OGRRHH, del 24 de agosto de 2018, Oficio N° 284-2018-FIZ/D, del 03 de agosto de 2018 y en el Informe N° 95-2019-OCOP/OGRRRH, del 27 de febrero de 2019 que precisa que los días 1° al 04 de mayo de 2018, 07 al 11 de mayo de 2018, 14 al 18 de mayo de 2018, 21 al 25 de mayo de 2018 y del 28 al 31 de mayo de 2018 son los de inasistencia injustificada de dicho personal conforme al Listado adjunto a dicha actuación administrativa constituyéndose, en toda su extensión, dichas

<sup>1</sup> Artículo 6° Decreto Legislativo 1057 (modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales).- Contenido: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales. (...)".

<sup>2</sup> Artículo 6° Decreto Legislativo 1057 (modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales).- Contenido: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales. (...)".





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 447-2019-R

Lambayeque, 05 de abril de 2019

Pag. N° 04

.../

documentales en pruebas generadas con el propósito de informar objetivamente respecto de la inasistencia del servidor administrativo investigado.

#### 4. Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son los artículos 85° incisos a) y j) y 39° incisos a) y b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el artículo 156° incisos a) y d) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que precisan lo siguiente:

**Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario:** "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley<sup>3</sup> y su reglamento<sup>4</sup>. (...)"

**Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario:** "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) j) Las ausencias injustificadas (...) por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario (...)"

**Artículo 39° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Obligaciones de los servidores civiles:** "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)"

**Artículo 39° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Obligaciones de los servidores civiles:** "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)"

**Artículo 156° Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Obligaciones del servidor:** "Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos (...) con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes<sup>5</sup>, y el ordenamiento jurídico nacional. (...)"

<sup>3</sup> Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) j) Las ausencias injustificadas (...) por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario (...)"

Artículo 39° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Obligaciones de los servidores civiles: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)"

Artículo 39° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Obligaciones de los servidores civiles: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)"

<sup>4</sup> Artículo 156° Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Obligaciones del servidor: "Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos (...) con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...)"

Artículo 156° Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Obligaciones del servidor: Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: (...) d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)"

<sup>5</sup> Artículo 6° Decreto Legislativo 1057 (modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales).- Contenido: "El Contrato Administrativo de





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 447-2019-R

Lambayeque, 05 de abril de 2019

Pag. N° 05

.../

**Artículo 156° Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Obligaciones del servidor:** Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: (...) d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)"

En igual medida, las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el inciso 1° del artículo 6° del Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de esta Casa Superior de Estudios, que precisa lo siguiente:

**Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- Clases de faltas disciplinarias:** "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: 1. El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil<sup>6</sup> y su Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM<sup>7</sup>. (...)"

#### 5. Sanción que correspondería a la falta imputada

Respecto del personal investigado, se plantea la sanción principal de **DESTITUCIÓN** conforme a los alcances de los artículos 88° inciso c) y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil debiendo procederse a la sanción accesoria de **INHABILITACIÓN AUTOMÁTICA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL INVESTIGADO** sobre el sustento de los artículos 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 105° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil de manera que se encuentran prohibido de reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz.

Para esto debe proceder a tener en cuenta que, en la determinación de la probable sanción disciplinaria, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil<sup>8</sup>.

Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales. (...)"

<sup>6</sup> Al respecto, la remisión es al inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que regula la falta disciplinaria referida a "Las ausencias injustificadas (...) por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario (...)" concordante con el inciso a) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que establece como parte de las obligaciones de los servidores civiles, entre otros, la relacionada a "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)" así como la de "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)"

<sup>7</sup> La fórmula remisiva es a los incisos a) y d) del artículo 156° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que, en lo concerniente a las obligaciones del servidor, determina como tales las de "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos (...) con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...)" y "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)"

<sup>8</sup> Artículo 87° Ley N° 30057.- Determinación de la sanción a las faltas: La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 447-2019-R

Lambayeque, 05 de abril de 2019

Pag. N° 06

.../

Al efecto, debe valorarse que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una **grave afectación al interés público** pues, con su actuar, el personal investigado defrauda la confianza de la administración pública universitaria al inasistir a laborar de manera injustificada a sus labores en la Universidad; en este aspecto, la administración determina que la sanción propuesta resulta adecuada ya que las pruebas aportadas en el presente procedimiento disciplinario permiten demostrar la dejadez con la que opera dicho personal quien, sin que haya motivos probados para inasistir, se habría valido de la ausencia de control para inasistir hasta el momento en que se detectó, conforme a los medios de prueba que escoltan el presente informe, su ausencia injustificada a sus diversas tareas al interior de la UNPRG.

En igual orden de ideas, para la estructuración objetiva de la sanción propuesta, debe valorarse la condición objetiva de determinación de la sanción disciplinaria establecida a partir de la **conurrencia de varias faltas**<sup>9</sup> que se generan a partir del accionar omisivo del personal sometido a procedimiento administrativo disciplinario en los términos antes detallados de cumplir con su obligación de acudir a su centro de trabajo lo que no fue realizado por el personal materia de investigación.

En este aspecto, **ante la presencia de dos (2) condiciones objetivas de determinación de la sanción establecidas expresamente en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, la administración determina que la sanción propuesta resulta adecuada ante el análisis determinante de dichas condiciones objetivas materia de análisis, conforme a los medios de prueba que escoltan el presente informe jurídico.

#### 6. Plazo para presentación de descargos

De conformidad con el artículo 35° inciso 3.5.2. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el personal investigado en su conjunto, podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles pudiendo prorrogarse el mismo.

- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso".

<sup>9</sup> Al respecto, son las faltas referidas a "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...)" así como "Las ausencias injustificadas (...) por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario (...)" consignadas en los incisos a) y j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil referido a las faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo así como la falta referida a "El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM. (...)" establecida en el inciso 1° del artículo 6° del Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de esta Casa Superior de Estudios que, dada su condición remissiva, nos reenvía a los aludidos incisos a) y b) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que se refieren a "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)" y "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)" así como las obligaciones consignadas en los incisos a) y d) del artículo 156° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil referidos a "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos (...) con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...)" así como el "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)".



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 447-2019-R

Lambayeque, 05 de abril de 2019

Pag. N° 07

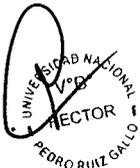
.../

#### 7. Derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento

El personal investigado tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento; respecto de sus obligaciones, se les informa que no se les puede conceder licencias por interés del servidor civil mayores a cinco días hábiles ni se les permite renunciar por mandamiento de la legislación de servicio civil.

#### 8. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en:



Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 023-2018-E.L./FIZ, del 07 de mayo de 2018, mediante la cual el Ing. Allan Joel Arriola Vega en calidad de administrador del Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia informa a don Carlos Atoche Serquén en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de dicha Facultad que el servidor administrativo don Oscar Orlando Chudan Acosta viene faltando continuamente a su centro de labores llegando algunos días en los que procede a permanecer sólo aproximadamente tres (3) horas luego de lo cual se retira sin comunicar a su jefe inmediato.



Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 093-2018-ADM/FIZ, del 07 de mayo de 2018 a través de la cual don Carlos Atoche Serquén en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Ingeniería Zootecnia procede a informar de dicha situación al Tec. Ag. don Manfredo Quiroz Nevado en calidad de Jefe de la Oficina de Control de Personal de las inasistencias del personal sometido a investigación disciplinaria.

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 087-2018-OCOP/OGRRHH, del 14 de mayo de 2018 (recibido formalmente el 15 de mayo de 2018) a través del cual el Tec. Ag. don Manfredo Quiroz Nevado en calidad de Jefe de la Oficina de Control de Personal informa al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG respecto de los hechos materia de investigación disciplinaria que se concretan en las inasistencias del personal sometido a investigación disciplinaria.

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 0138-2018-OCOP/OGRRHH, del 24 de agosto de 2018, mediante la cual el Tec. Ag. don Manfredo Quiroz Nevado en calidad de Jefe de la Oficina de Control de Personal informa al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG que el servidor materia de investigación laboró normalmente en los periodos de enero a marzo de 2018 indicando que, en el mes de abril de 2018, sus labores no son normales indicando que no hace entrega de su tarjeta de control de asistencia.



Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 284-2018-FIZ/D, del 03 de agosto de 2018, a través de la cual el M. Sc. don Carlos Herbert Pomares Neyra en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Zootecnia informa al Jefe de Recursos Humanos que el servidor administrativo don Oscar Orlando Chudan Acosta no se encuentra asistiendo a sus labores cotidianas lo que le lleva a solicitar que designe a su reemplazo, así como proceda a adoptar las acciones necesarias para solucionar esta situación que viene afectando al Establo Lechero.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 447-2019-R

Lambayeque, 05 de abril de 2019

Pag. N° 08

Actuación administrativa contenida en la Papeleta de Control Interno N° 000387, del 15 de mayo de 2018, mediante la cual se constató que el personal investigado no llega a laborar al Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia.

Actuación administrativa contenida en el Informe N° 95-2019-OCOP/OGRRRH, del 27 de febrero de 2019 que precisa que los días 1° al 04 de mayo de 2018, 07 al 11 de mayo de 2018, 14 al 18 de mayo de 2018, 21 al 25 de mayo de 2018 y del 28 al 31 de mayo de 2018 son los de inasistencia de dicho personal conforme al Listado adjunto a dicha actuación administrativa.

#### 9. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos

El ÓRGANO INSTRUCTOR, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es el JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado correspondiendo establecer como órgano sancionador al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO quien, además, procede a oficializar la sanción disciplinaria que implica registrarla en el legajo procediendo a comunicarla al personal sometido a este procedimiento administrativo disciplinario; en este sentido, los servidores investigados en su conjunto podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles prorrogable conforme al inciso 35.2. del artículo 35° del citado Reglamento.

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER** el INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO en contra del personal investigado don Oscar Orlando Chudan Acosta en calidad de personal administrativo asignado al Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG al momento de los hechos por presuntas inasistencias injustificadas los días 1° al 04 de mayo de 2018, 07 de mayo al 11 de mayo de 2018, 14 al 18 de mayo de 2018, 21 al 25 de mayo de 2018 y del 28 al 31 de mayo de 2018 en virtud de las precisiones sostenidas en el correspondiente Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el ÓRGANO INSTRUCTOR encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones recaiga en el JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado correspondiendo establecer como órgano sancionador al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO quien, además, procede a oficializar la sanción disciplinaria que implica registrarla en el legajo procediendo a comunicarla al personal sometido a este procedimiento administrativo disciplinario.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 447-2019-R

Lambayeque, 05 de abril de 2019

Pag. N° 09

.../

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** los actuados del presente procedimiento disciplinario al **JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** para el desarrollo del presente procedimiento debiendo hacerse las coordinaciones pertinentes con la Secretaría Técnica como órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario.

**ARTICULO CUARTO: ESTABLECER** que el personal investigado don Oscar Orlando Chudan Acosta en calidad de personal administrativo asignado al Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG al momento de los hechos por presuntas inasistencias injustificadas los días 1° al 04 de mayo de 2018, 07 de mayo al 11 de mayo de 2018, 14 al 18 de mayo de 2018, 21 al 25 de mayo de 2018 y del 28 al 31 de mayo de 2018 **GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral; en consecuencia, tienen **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL GOCE DE SUS COMPENSACIONES, EL SER REPRESENTADO POR ABOGADO EN TODA ETAPA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL ACCEDER AL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO; RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES, SE LES INFORMA QUE NO SE LES PUEDE CONCEDER LICENCIAS POR INTERÉS DEL SERVIDOR CIVIL MAYORES A CINCO DÍAS HÁBILES NI RENUNCIAR** conforme a los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO QUINTO: PRECISAR** el carácter **INIMPUGNABLE** de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a la parte final del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Control de Personal, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica, Facultad de Ingeniería Zootecnia, así como al personal investigado para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**DR. WILMER CARBAJAL VILLALTA**  
Secretario General

  
**DR. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**  
Rector